

Categoría	Valor un quinquenio
	Mensual
Auxiliares:	
Auxiliar	170
Telefonista	170
SUBALTERNOS	
Conserje	188
Ordenanza	170
Sereno	170
SERVICIOS VARIOS	
	Diario
Encargado	8
Oficial de 1. ^a	7
Oficial de 2. ^a	6
Oficial de 3. ^a	6
Mozo	6
Peón	6

ANEXO NUMERO 1

HORAS EXTRAORDINARIAS.

Categoría	Al 50 %	Al 100 %
ADMINISTRATIVOS		
Oficial de 1. ^a	48	63
Oficial de 2. ^a	45	59
Auxiliar	37	49
Aspirante de 17 años	24	32
Aspirante de 16 años	23	31
Telefonista	37	49
SUBALTERNOS		
Conserje	35	47
Ordenanza	32	42
Sereno	33	42
SERVICIOS VARIOS		
Encargado	41	55
Oficial de 1. ^a	36	47
Oficial de 2. ^a	34	45
Oficial de 3. ^a	33	44
Mozo	31	41
Peón	30	40
Aprendiz de 17 años	20	27
Aprendiz de 18 años	20	27

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.082, promovido por «Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerado, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de septiembre de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.082, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerado, S. A.» domiciliada en Elche, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco que autorizó a doña María Rosa Ferrer Salat a su Patente de Invención número trescientos dieciséis mil novecientos setenta y uno y su resolución tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos ambos por no ser conformes a Derecho y anulamos dicha Patente Española de

«Fallamos: Que desestimando la falta de jurisdicción alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fabricantes de Suela de Caucho Aglomerado, S. A.» domiciliada en Elche, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco que autorizó a doña María Rosa Ferrer Salat a su Patente de Invención número trescientos dieciséis mil novecientos setenta y uno y su resolución tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos ambos por no ser conformes a Derecho y anulamos dicha Patente Española de

Invención, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.046, promovido por don Juan Planas Lagostera y otro contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.046, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Planas Lagostera y otro contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 2 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Juan Planas Lagostera y don Juan Buñi Gurdo contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco, así como respecto al acto presunto por silencio administrativo de denegación de la reposición impulsada en relación a la otra resolución expresa citada, debemos declarar y declaramos nulas y, por tanto, sin valor ni efecto las aludidas decisiones por ser contrarias a Derecho, y en su virtud es procedente la inmatriculación registral de la marca número cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, denominada «7-Corles», que protege productos de la clase treinta y cinco del Nomenclador oficial, propiedad de los recurrentes, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.034, promovido por «Bioter. Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.034, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bioter. Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 17 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Bioter. S. A.» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco y respecto de la denegación presunta del recurso de reposición por silencio administrativo ejercitado en relación al acuerdo expreso dicho, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a Derecho los mismos, por los que no se estimó la inscripción de la marca número cuatrocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco, denominada «Ivition», que distingue productos de la clase segunda del Nomenclador oficial, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la deman-

da, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de abril de 1970 por la que se delimita un perímetro general de protección para aguas subterráneas en el campo de Tarragona.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1970, página 5925, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo, línea primera, donde dice: «Visto el estudio hidroológico para delimitación de dicho pe...» debe decir: «Visto el estudio Hidrogeológico para delimitación de dicho pe...».

En el cuarto párrafo, línea cuarta, donde dice: «...tente entre las aguas subterráneas y las marismas que daría...» debe decir: «...tente entre las aguas subterráneas y las marismas que daría...».

En el mismo párrafo, línea séptima, donde dice: «...fundizando aún más los actuales pozos, pueda traer consigo, debe decir: «...fundizando aún más los actuales pozos, pueda traer consigo».

En el sexto párrafo, línea séptima, donde dice: «... Santa Cruz de Calafell. Desde este punto, al hito kilométrico...» debe decir: «... Santa Cruz de Calafell. De este punto al hito kilométrico...».

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Málaga.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Málaga afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Delimitación.—Punto de partida: Intersección del paralelo 36° 50' Norte con el meridiano 1° 30' Oeste.

Desde este punto, en dirección Este y siguiendo el paralelo 36° 50' Norte, hasta su intersección con el meridiano 1° 10' Oeste.

Desde este punto, en dirección Norte y siguiendo el meridiano 1° 10' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 55' Norte.

Desde este punto, en dirección Este y siguiendo el paralelo 36° 55' Norte, hasta su intersección con el meridiano 0° 50' Oeste.

Desde este punto, en dirección Sur y siguiendo el meridiano 0° 50' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 30' Norte.

Desde este punto, en dirección Oeste y siguiendo el paralelo 36° 30' Norte, hasta su intersección con el meridiano 1° 30' Oeste.

Desde este último punto, en dirección Norte y siguiendo el meridiano 1° 30' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 50' Norte se llega al punto de partida, cerrándose así el polígono que comprende 243.506 hectáreas o pertenencias, aproximadamente.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

Madrid, 24 de abril de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,656	69,866
1 dólar canadiense	64,926	65,121
1 franco francés	12,616	12,653
1 libra esterlina	167,543	168,047
1 franco suizo	16,191	16,239
100 francos belgas (*)	140,308	140,730
1 marco alemán	19,158	19,215
100 liras italianas	11,071	11,104
1 florin holandés	19,176	19,233
1 corona sueca	13,305	13,435
1 corona danesa	9,277	9,304
1 corona noruega	9,748	9,777
1 marco finlandés	16,705	16,755
100 chelines austriacos	268,910	269,719
100 escudos portugueses	244,232	244,967

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

BADAJOZ

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia dictada en los autos de juicio verbal que sobre otros conceptos ha promovido la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra Jesús Salguero Fernández, se cita al señor Salguero Fernández,

en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Menacho, número 15, 3.º, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y que habrán de tener lugar el día 13 de mayo, a las once de su mañana.

Adviértesele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valer y que los expresados

actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previéndole asimismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado, señor Salguero Fernández, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado», en cum-